

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 DIC 2005

05/05/001/2973

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Salud Pública, en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de dos equipos de test de desintegración de comprimidos.-

ASUNTO 813

RESULTANDO: que por Resolución de 6 de julio de 2005, de A.S.S.E, del Ministerio de Salud Pública adjudicó la adquisición de los bienes, en el marco del primer llamado de la Licitación Abreviada N° 31/2005, con destino al Laboratorio Francisco Dorrego.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

II) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001,

LRS/JS/lga

dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226, citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que enviados éstos obrados al Ministerio de Industria, Energía y Minería, ha informado que los bienes a incorporar no son competitivos de la industria nacional.-

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase que los dos equipos de test de desintegración de comprimidos, por un valor total de CIF/Montevideo de U\$S 7.990,00 (siete mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América), a importar por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a su destino, se encuentra incluido en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/2973

2°) La presente importación se encuentra exonerada de los siguientes gravámenes: Tasa Global Arancelaria, Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados.-

3°) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

